



Dirección General
de Educación Secundaria,
Formación Profesional
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE
MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DE LAS ENSEÑANZAS
CONDUCTENTES A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
TÉCNICO DEPORTIVO EN ATLETISMO

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería	Consejería de Educación, Universidades y Ciencia	Fecha	Abril de 2024
Órgano directivo proponente	Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial		
Título de la norma	Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Atletismo.		
Tipo de Memoria	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo curricular del título objeto de la norma.		
Objetivos que se persiguen	Determinar, para la Comunidad de Madrid, el currículo de los ciclos inicial y final de grado medio correspondiente al título de Técnico Deportivo en Atletismo, regulado mediante el Real Decreto 427/2023, de 6 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Atletismo y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.		
Principales alternativas consideradas	La única manera de atender las necesidades de formación y cualificación es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y actualización de su currículo, y en consecuencia no haría posible la mejora de la cualificación de los profesionales en dicho sector.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	<p>El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva. Esta última recoge catorce artículos y cinco anexos.</p> <p>La parte dispositiva recoge catorce artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales que contemplan, respectivamente, la implantación, la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.</p> <p>Asimismo, el proyecto de norma incluye cinco anexos referidos a la asignación horaria de los módulos deportivos, al currículo de dichos módulos para el ciclo inicial y para el ciclo final, a la asignación horaria en proyectos propios y a las condiciones de acceso al módulo de formación práctica.</p>		

<p>Informes a los que se somete el proyecto</p>	<p>Informes y dictamen recabados:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades. - Informe sobre el impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales - Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. - Informe de coordinación y calidad de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local - Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías: <ul style="list-style-type: none"> • Consejería de Cultura, Turismo y Deporte • Consejería de Digitalización • Consejería de Economía, Hacienda y Empleo • Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales • Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior • Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local • Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras • Consejería de Sanidad - Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid <p>Informes pendientes de recabar:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades y Ciencia - Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid - Dictamen de la Comisión Jurídico Asesora 	
<p>Trámites de participación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consulta pública - Audiencia e información pública 	<p>De conformidad con el artículo 5.4 y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, y el artículo 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, se omite el trámite de consulta pública.</p> <p>No obstante, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, este proyecto de norma será sometido a los trámites de audiencia y de información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.</p>	
<p>ANÁLISIS DE IMPACTOS</p>		
<p>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</p>	<p>El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.</p>	
<p>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p> <p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>

	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales <input type="checkbox"/> Implica un gasto: <input type="checkbox"/> Implica un ingreso. <input checked="" type="checkbox"/> No implica gasto presupuestario
IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO	<input checked="" type="checkbox"/> Positivo ___ Negativo ___ Nulo	
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INANCIA Y ADOLESCENCIA	<input checked="" type="checkbox"/> Positivo ___ Negativo ___ Nulo	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		
OTRAS CONSIDERACIONES		

1. JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE MEMORIA EJECUTIVA

El proyecto de decreto no presenta impacto económico ni presupuestario, y tampoco afecta a las cargas administrativas, por lo que conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021), se realiza una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1. Fines y objetivos

Por un lado, la motivación tiene causa normativa: implantar el plan de estudios de las enseñanzas deportivas establecidas mediante el Real Decreto 427/2023, de 6 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Atletismo y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.

Este título establecido en el citado Real Decreto 427/2023, de 6 de junio, es norma reglamentaria básica del Estado, que es quien tiene competencia exclusiva para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

Lo dispuesto en el citado real decreto sustituye a la reglamentación del Título de Técnico Deportivo en Atletismo, contenida en el Real Decreto 669/2013, de 6 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Atletismo, y se fijan sus enseñanzas mínimas y los requisitos de acceso.

La disposición final segunda del Real Decreto 427/2023, de 6 de junio, determina que las administraciones educativas implantarán el nuevo currículo de estas enseñanzas en el curso escolar 2023-2024. Por lo tanto, se considera necesario abordar el desarrollo curricular correspondiente, dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice en el plazo previsto.

Este proyecto de decreto permite:

1. Establecer el nuevo desarrollo curricular autonómico de las enseñanzas conducentes al título de Técnico Deportivo en Atletismo, que sustituye al título homónimo regulado por el Real Decreto 669/2013, de 6 de septiembre.
2. Dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de trabajadores que tiene el sector profesional deporte y del ocio y tiempo libre, y su modernización.

Asimismo, para la elaboración de esta propuesta normativa, se ha contado con la colaboración de expertos conocedores de las necesidades del sector, como es la Federación Madrileña de Atletismo con la que se han concretado los aspectos técnicos de estas enseñanzas en relación con la asignación horaria de los módulos y la necesidad de formación de técnicos en estas enseñanzas en la Comunidad de Madrid.

La motivación de esta propuesta normativa tiene como causa estratégica dar respuesta al desarrollo reglamentario consecuencia de la actualización del catálogo de títulos que el Gobierno de la Nación ha llevado a cabo para las enseñanzas deportivas de régimen especial.

Esos técnicos estarán capacitados para la realización de las siguientes actividades relacionadas con su competencia general:

La competencia general del ciclo inicial de grado medio en atletismo consiste en dinamizar, instruir y concretar la iniciación deportiva en atletismo en la etapa que comprende edades dentro del rango de 6 a 12 años; organizar, acompañar y tutelar a los y las atletas de dicho rango de edad durante su participación en actividades, competiciones y eventos propios de este nivel; y todo ello conforme a las directrices establecidas en la programación de referencia, en condiciones de seguridad y con el nivel óptimo de calidad que permita la satisfacción del alumnado en la actividad.

La competencia general del ciclo final de grado medio en atletismo consiste en adaptar, dirigir y dinamizar el entrenamiento básico, la tecnificación, el entrenamiento avanzado y el perfeccionamiento técnico en la etapa que comprende edades dentro del rango de 13 a 19 años; organizar, acompañar y tutelar a los y las atletas de ese rango de edad durante su participación en actividades, competiciones y eventos propios de este nivel; gestionar los recursos materiales necesarios y coordinar las actividades de los técnicos y técnicas a su cargo; organizar actividades, competiciones y eventos del nivel de iniciación deportiva; todo ello conforme a las directrices establecidas en la programación de referencia, en condiciones de seguridad y con el nivel óptimo de calidad que permita la satisfacción de los y las atletas participantes en la actividad.

El objetivo de este decreto es determinar, para la Comunidad de Madrid, los currículos de los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes al título de Técnico Deportivo en Atletismo, según establece citado Real Decreto 427/2023, de 6 de junio, que en el artículo 25, sobre la determinación del currículo dicta que las administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

2.2. Principios de buena regulación

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de conformidad con el artículo 2 del Decreto 52/2021, la presente disposición normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que desarrolla y completa el currículo básico de estos ciclos de enseñanza para que puedan ser impartidos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, sin que se acuda para ello a normas supletorias del Estado en esta materia, con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos y ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector deportivo y del ocio y tiempo libre.

La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 427/2023, de 6 de junio, y al Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido.

Merece una especial atención en el presente decreto el cumplimiento del principio de seguridad jurídica, en virtud del cual toda iniciativa normativa debe ser coherente con el resto del ordenamiento y generar un marco normativo claro, que facilite su conocimiento y comprensión, entre otros requisitos.

También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como con el cumplimiento de los trámites de consulta pública, de audiencia y de información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 5 y 9 del Decreto 52/2021.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al concretar los espacios y equipamientos mínimos requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Por último, se cumple, igualmente, con los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera al no requerir de crédito para la implantación de este plan de estudios.

2.3. Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027).

Este proyecto está incluido en el Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027), aprobado por Acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2023. Dada la demanda y el interés de algunos centros docentes y del sector deportivo en continuar la oferta de estas enseñanzas, y así cualificar a las personas en dicho sector, se ha decidido desarrollar esta propuesta normativa y tramitar el proyecto de decreto que permita su implantación.

2.4. Análisis de las alternativas

Se considera necesario abordar el desarrollo curricular del Título de Técnico Deportivo en Atletismo dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, para que la implantación de estas enseñanzas se realice de forma efectiva.

El ámbito de aplicación del presente decreto es la Comunidad de Madrid, tanto para centros educativos públicos como para centros de titularidad privada.

El artículo 16 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, determina que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de las enseñanzas deportivas, la realidad del sistema deportivo del territorio de su competencia con la finalidad de que las enseñanzas respondan a sus necesidades de cualificación. Teniendo en cuenta esta realidad, las Administraciones educativas valoran la conveniencia de implantar unas enseñanzas u otras, sin obligación de implantarlas todas.

La Comunidad de Madrid considera necesario actualizar el currículo correspondiente al Título de Técnico Deportivo en Atletismo, para dar continuidad a la formación correspondiente al título de técnico deportivo que se extingue y se imparte en varios centros privados. De esta manera, los centros privados que actualmente están autorizados e imparten las enseñanzas conducentes al citado título pueden desarrollar los nuevos ciclos deportivos. Esta implantación no está prevista para centros educativos públicos.

La única manera de atender las necesidades expuestas es mediante la aprobación y promulgación del presente proyecto de decreto. La alternativa de no aprobar ninguna regulación impediría la implantación de estas enseñanzas y en consecuencia no haría posible

continuar la formación de los futuros profesionales en las enseñanzas correspondientes al título que se extingue.

3. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

3.1. Contenido de la norma

El proyecto de decreto recoge en su articulado:

El **artículo 1** establece el objeto y ámbito de aplicación y determina que el proyecto de decreto establece los currículos de los ciclos inicial y final de grado medio correspondiente al título de Técnico Deportivo en atletismo y que su ámbito de aplicación serán los centros tanto públicos como privados, debidamente autorizados, del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

El **artículo 2** recoge la organización del título en dos ciclos, un ciclo inicial y un ciclo final, ambos de grado medio.

El **artículo 3** fija la relación de módulos que se incluyen en la organización del título, en la que se añade el módulo propio de la Comunidad de Madrid, Inglés técnico para grado medio, dentro del bloque común del ciclo final. También se establece la distribución horaria de los módulos, que se recoge en el anexo I.

El **artículo 4** establece los referentes de la formación en relación con los objetivos y las competencias profesionales fijadas en el Real Decreto 427/2023, de 6 de junio, así como los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación.

El **artículo 5** establece el currículo del bloque común y del bloque específico para la Comunidad de Madrid. El bloque común, que es el mismo para todas las modalidades y especialidades deportivas, está definido para la Comunidad de Madrid en el Decreto 74/2014, de 3 de julio. El currículo de los módulos del bloque específico se adjunta en los **anexos II y III**. Estos anexos recogen los aspectos concernientes a la relación del módulo con los objetivos y competencias del ciclo, así como los contenidos y los métodos pedagógicos que se consideran fundamentales y que permitirán a los centros desarrollar las programaciones de los diferentes módulos y conseguir una enseñanza de calidad.

En el **artículo 6** se establece la concreción curricular de los ciclos por los centros docentes, que deben completar y concretar el currículo para adaptarlo a las características del alumnado y su entorno. Para ello, deberán atender a la promoción deportiva, a la atención a personas con discapacidad e integrando los principios de igualdad y prevención de la violencia de cualquier tipo.

En el **artículo 7** se fijan las condiciones para el desarrollo de la autonomía pedagógica, en especial en lo concerniente al horario mínimo de cada módulo. En este aspecto se habilita al titular de la consejería con competencias en Educación a que desarrolle los procedimientos pertinentes para autorizar estos proyectos propios, procedimiento que deberá ser común para todas las modalidades deportivas con el fin de no introducir ningún elemento que pueda diferenciar unos títulos de otros. En cada plan de estudios específico para una modalidad deportiva se determinan únicamente las condiciones mínimas para organizar los proyectos propios, que quedan recogidas en el **anexo IV**.

El **artículo 8** describe las condiciones de acceso a los ciclos y los requisitos para realizar la prueba de carácter específico, que se corresponden con las recogidas en norma básica. La asignación horaria de la prueba de carácter específico se concreta en el **anexo I**.

El **artículo 9** recoge las características de la evaluación ya fijadas, tanto en la norma básica, Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, como en la Orden 3935/2016, de 16 de diciembre,

de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan para la Comunidad de Madrid la ordenación, el acceso, la organización y la evaluación en las enseñanzas deportivas de régimen especial. Se concretan los módulos que permiten el acceso a la formación práctica en cada ciclo, descritos en el **anexo V** del proyecto.

El **artículo 10** recoge los requisitos de titulación del profesorado fijados, tanto por el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, como por el Real Decreto 427/2023, de 6 de junio. En el caso de los módulos propios de la Comunidad de Madrid, “Inglés Técnico”, dichos requisitos están recogidos en el Decreto 74/2014, de 3 de julio, en la redacción dada por la disposición final primera del Decreto 51/2017, de 25 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Baloncesto.

El **artículo 11** recoge la vinculación a otros estudios, y está referido al acceso a bachillerato, a las convalidaciones y las exenciones de módulos. Entre otras situaciones, se hace referencia a las convalidaciones que pudieran presentar alumnos que hubieran cursado las enseñanzas con una ordenación curricular anterior, como en el caso de títulos obtenidos al amparo de Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, reguladas en su momento por el Real Decreto 254/2004, de 13 de febrero, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Atletismo, se aprueban las correspondientes enseñanzas comunes y se regulan las pruebas de acceso a estas enseñanzas.

El **artículo 12** describe la ratio general profesor/alumno que dicta el Real Decreto 427/2023, de 6 de junio.

El **artículo 13** establece los espacios y equipamientos deportivos, que están fijados en el Real Decreto 427/2023, de 6 de junio. El proyecto de norma incide, asimismo, en la cobertura de los seguros necesarios y de las condiciones de seguridad para desarrollar la formación.

La oferta a distancia de estos ciclos viene recogida en el **artículo 14**, donde se toma como referente los módulos que está permitido impartir a distancia y se recogen en el Real Decreto 427/2023, de 6 de junio y la regulación para la Comunidad de Madrid mediante la Orden 2232/2019, de 1 de agosto, de la Consejería de Educación e Investigación, por la que se regula el régimen de enseñanza a distancia de las enseñanzas deportivas de régimen especial y el procedimiento para su autorización en centros docentes de la Comunidad de Madrid.

Con relación a los contenidos y duración de los módulos del currículo que se imparten en el centro educativo y que se describen en los anexos del presente proyecto de decreto, la aportación que hace la Comunidad de Madrid respecto al Real Decreto 427/2023, de 6 de junio, consiste en la incorporación a los ciclos deportivos en el bloque común un módulo de “Inglés técnico para grado medio”.

La norma incluye una **disposición transitoria** referida a la continuidad del plan de estudios vigente en la actualidad para las enseñanzas objeto del proyecto de decreto, con el objeto de que los alumnos matriculados en dichas enseñanzas puedan finalizarlas conforme al plan con el que las iniciaron.

La **disposición derogatoria** deja sin efecto el decreto actual por el que se regula el plan de estudios de la titulación.

La norma incluye **tres disposiciones finales**. La primera contempla la implantación del nuevo currículo de las nuevas enseñanzas. Y las disposiciones finales segunda y tercera que, respectivamente, contemplan la habilitación para el desarrollo normativo y la entrada en vigor.

En los anexos se recoge la distribución horaria de los módulos, el currículo de los módulos deportivos de cada ciclo, la asignación horaria mínima en los proyectos propios, y los módulos que se deben superar para acceder a la formación práctica.

3.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta

Como novedades propias de la Comunidad de Madrid, en su ámbito competencial, se recogen las siguientes:

- La organización y distribución horaria de los módulos que forman estas enseñanzas se recogen en el artículo 3. Se amplían las horas mínimas de los módulos del curso establecidas en el artículo 2 del Real Decreto 427/2023, de 6 de junio, por lo que se alcanza así la duración total del curso establecido en dicho real decreto.

Se fija la distribución horaria semanal para el curso anual (año escolar) para la impartición de módulos en el centro docente, con una duración total de 1005 horas, por encima de la carga horaria prevista en el Real Decreto 427/2023, de 6 de junio, que es de 488 horas para las enseñanzas mínimas. La duración total del curso de especialización se ajusta a las 1005 horas establecidas en dicho real decreto. Esta distribución se concreta en el anexo I.

- También se incorpora en el bloque común de los ciclos deportivos, el módulo de “Inglés técnico para grado medio”, recogido en el Decreto 74/2014, de 3 de julio, y en los módulos del bloque específico, la relación de cada uno de los módulos con los objetivos generales y las competencias de ciclo, así como los métodos pedagógicos que orientan al centro para el desarrollo de los contenidos establecidos en norma básica.

3.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Este proyecto de disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

Asimismo, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de la normativa del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid:

- Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.
- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, referidos a las enseñanzas objeto de regulación.

a) Norma básica del estado:

- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Real Decreto 427/2023, de 6 de junio, por el que se establece el título de Técnico Deportivo en Atletismo y se fijan su currículo básico y los requisitos de acceso.

b) Norma de la Comunidad de Madrid:

- Decreto 74/2014, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios del bloque común de las Enseñanzas Deportivas de Régimen Especial.

3.4. Normas que quedarán derogadas

La presente propuesta normativa deroga el Decreto 6/2015, de 12 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Plan de Estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Atletismo.

3.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa

De conformidad con la disposición final tercera, el presente proyecto de decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y su vigencia será sine die, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en el proyecto normativo.

3.6. Justificación del rango normativo

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos

para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

En la presente norma se abordan extremos como los relativos a la determinación del currículo, organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado, los criterios de evaluación, etc., por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que establecerá para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de los ciclos inicial y final de grado medio que conducen a el título de Técnico Deportivo en Atletismo, así como los aspectos generales de la organización de dicha formación respetando el perfil profesional de los títulos.

Determinados aspectos de la organización del plan de estudios regulado en este decreto pueden configurarse de un modo distinto en virtud de lo establecido en el marco de la autonomía pedagógica determinada en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

4. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

La educación es una materia sobre la que el Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en su artículo 3, letra o), encomendó al Gobierno la regulación de las enseñanzas de los técnicos deportivos según las exigencias marcadas por los distintos niveles educativos.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 3.2.h) contempla las enseñanzas deportivas como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno fijar los aspectos básicos del currículo, en relación con los objetivos, competencias, contenidos, criterios de evaluación, resultados de aprendizaje, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha Ley Orgánica. Este mismo artículo en su apartado 5 dispone que, las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas del que formarán parte los aspectos básicos señalados anteriormente y que en su apartado 4 fija que estas enseñanzas mínimas requerirán el 60% en las comunidades autónomas que no tengan lengua cooficial, como es la Comunidad de Madrid.

Por lo tanto, se debe llevar a cabo de acuerdo con lo que se establece en el artículo 63 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a lo establecido en el apartado 1.e) y 3 del artículo 6.bis de la misma.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, ésta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la Administración del Estado en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

5.1. Impacto económico

Los ciclos inicial y final de grado medio correspondientes al título objeto de esta norma según establece el Real Decreto 427/2023, de 6 de junio no se impartirán en ningún centro público de la Comunidad de Madrid en el momento de su implantación, solamente dos centros privados cuentan con autorización para impartir estas enseñanzas.

La competencia general de este título viene determinada en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 427/2023, de 6 de junio y se ha descrito en los fines y objetivos de la presente Memoria.

Según dispone el citado real decreto, las personas que obtienen estos títulos ejercen su actividad principalmente en el ámbito público o privado, en entidades deportivas municipales, federaciones y clubes deportivos y sociales, centros educativos, empresas de servicios de actividades extraescolares, colonias, que ofrezcan actividades deportivas y recreativas en los sectores del deporte, el ocio y el tiempo libre.

Las ocupaciones y puestos de trabajo más relevantes son los siguientes:

Para el ciclo inicial de atletismo:

- a) Monitor de atletismo.
- b) Auxiliar de control de competiciones de atletismo.

Para el ciclo final de atletismo:

- a) Entrenador de atletismo.
- b) Coordinador de escuela deportiva en atletismo.

Respecto al impacto económico que puede representar la implantación de estas enseñanzas que ahora se regulan, cabe destacar el auge de los deportes relacionados con la naturaleza, así como de las actividades de ocio, tiempo libre y turismo de la naturaleza, que están ocupando un espacio alternativo mayor que requiere de profesionales cualificados en el desarrollo de este tipo de ocupaciones. Las actividades deportivas, recreativa y de entretenimiento, que es una parte de las ocupaciones de estos técnicos, el SEPE publica en su informe del mercado de trabajo de 2023 (observatorio de ocupaciones, datos 2022) que

una de las ocupaciones con mejores perspectivas es Instructores de actividades deportivas, que han tenido un incremento de trabajadores afiliados del 10,7% respecto del año anterior, y en el número de contratos registrados del 14,02%.

La garantía de contar con profesionales que den satisfacción a estas necesidades es uno de los compromisos de estos títulos, tal y como se recoge en el perfil de los mismos. Por todo ello, se considera muy oportuno el desarrollo de estos nuevos planes de estudio.

5.2. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad

En cuanto a su efecto sobre la competencia, hay que indicar que cualificar al alumnado para desempeñar una profesión en el sector deportivo y de ocio y tiempo libre, mejora su empleabilidad, ya que las perspectivas de empleo de los futuros titulados en la región son buenas. Asimismo, de manera directa, su futura labor mejora la calidad de los servicios que se prestan en relación con la actividad de las empresas en el ámbito turístico y deportivo.

En relación con el efecto sobre la unidad de mercado y la competitividad, hay que indicar que la oferta de estos ciclos deportivos por parte de los centros docentes, está sometida a autorización y control por parte de la Administración educativa, puesto que para poder conducir a los correspondientes títulos, la formación debe garantizar el cumplimiento de la normativa básica y del currículo que, a través de este proyecto de decreto, desarrolla reglamentariamente la Comunidad de Madrid en su ámbito de gestión. Esto hace que la libertad de mercado a la hora de ofrecer estas enseñanzas se encuentre limitada por la normativa educativa en esta materia. El currículo que a través del presente proyecto de decreto se establece en esta comunidad autónoma para los mencionados títulos tiene, por tanto, cierto impacto en las condiciones de prestación de la formación para los centros docentes, no a nivel de precios, sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos, entre los que se encuentran variaciones mínimas en los espacios y equipamientos necesarios para el desarrollo de la actividad formativa.

5.3. Impacto presupuestario

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que no está prevista la impartición en ningún centro público de la Comunidad de Madrid de las enseñanzas reguladas por el presente proyecto normativo.

De todo lo expuesto se desprende que la puesta en marcha de la propuesta normativa que se presenta no tendrá impacto presupuestario, al no requerir necesidad alguna en el cupo de profesorado ni aumento en la partida presupuestaria en el programa 322F, en el subconcepto 2900.

6. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

La regulación propuesta no afecta a ningún procedimiento del que se deriven nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se implantan mediante la aprobación y promulgación de la propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid. Es el caso de la propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas deportivas, tarea administrativa asignada a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación.

7. INFORMES DE IMPACTO

7.1. Impacto por razón de género

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los impactos sociales exigidos, para poder determinar el sentido de los mismos, así como con lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, la Dirección General de Igualdad emite informe, con fecha de 2 de febrero de 2024, en el que se prevé un impacto positivo por razón de género de la norma proyectada.

7.2. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

Según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil; en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia; y en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se precisa informe para la valoración del impacto en la infancia, adolescencia y familia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad emite el citado informe, en el que se estima que el proyecto de decreto es susceptible de generar un impacto positivo en materia de familia, infancia y adolescencia, en la medida en que su promulgación posibilita dar respuesta a las necesidades de cualificación y acreditación de adolescentes y jóvenes que quieren dedicarse al sector profesional del deporte y del ocio y tiempo libre.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO

La presente propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario que la implantación de las enseñanzas objeto de la regulación de esta propuesta normativa no tendrá impacto normativo.

En cualquier caso, el impacto económico y social que tiene la cualificación y formación de los ciudadanos supera con creces un esfuerzo presupuestario. La presente propuesta normativa ofrece nuevas oportunidades de formación en un sector productivo que demanda personal cualificado, lo que promoverá el crecimiento económico de nuestra región.

Conviene destacar la estrecha relación, conocida y estudiada desde hace décadas, entre educación y desarrollo económico. El capital humano, tanto en número como en calidad, es un elemento determinante del crecimiento económico, y no debe dejar de ser considerado, junto con el capital físico y la tecnología, como factor que determina la capacidad productiva de una economía.

En todo caso, debe entenderse que la implantación de estas enseñanzas contará con un balance positivo en la relación coste-beneficio, si se contempla el beneficio económico y social expuesto.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS

Conforme a lo fijado en los apartados 2 y 3 del artículo 4 y apartado 4 del artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se van a solicitar de forma simultánea, salvo los informes que deban emitir la Abogacía General y la Comisión Jurídica Asesora.

Aquéllos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

9.1. Trámite de consulta pública

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, debido a que el objeto de dicho proyecto normativo es desarrollar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el currículo de los ciclos inicial y final de grado medio conducentes al título de Técnico Deportivo en Atletismo, que es norma básica del Estado.

Este desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal y, por tanto, responde a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1.^a y 30.^a de la Constitución Española, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y contemplada asimismo en el artículo 5.4, apartado e), del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

La presente propuesta normativa complementa el currículo establecido en el 40 por 100 restante, de tal forma que, de conformidad con los criterios recogidos en el artículo 16 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, amplía determinados contenidos en los módulos deportivos que se incluyen en los ciclos deportivos a partir de los resultados de aprendizaje, los criterios de evaluación y las orientaciones metodológicas establecidos en normativa básica y fija la duración para cada módulo deportivo hasta alcanzar el tiempo establecido de duración que deben tener estas enseñanzas.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 5.4 letras c) y d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para el destinatario o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta previa regulada en el citado artículo.

9.2. Trámites de audiencia e información pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de

Transparencia de la Comunidad de Madrid, para lo que se abrirá un plazo de quince días hábiles

9.3. Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

Con fecha 13 de febrero de 2024 se recibe informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio en el que se formulan sendas observaciones al proyecto de decreto.

En relación con el artículo 13, referido a los espacios y equipamientos, se sugiere modificar la redacción del apartado 3.c), de manera que haga referencia a la posibilidad recogida en el artículo 45.4 del Real Decreto 1363/2007, de 4 de marzo, de que las instalaciones deportivas singulares y propias de la práctica deportivas puedan ubicarse fuera del centro, siempre que se garantice título jurídico suficiente que acredite la disponibilidad de dichas instalaciones durante el tiempo que dure la actividad docente. Se acepta la sugerencia en cuanto a su contenido, que se incluye como un nuevo párrafo en el apartado 2 del referido artículo.

En relación con el apartado 2 del artículo 13, en coherencia con la observación anterior, se sugiere eliminar “pista de atletismo” de los espacios requeridos a los centros. Una vez modificado el apartado 2, como se describe en el párrafo anterior, se da por atendida esta sugerencia.

9.4. Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, emite el informe 10/2024 de coordinación y calidad normativa, de fecha 6 de febrero de 2024, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre; en los artículos 4.2 c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo; y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

En relación con las **observaciones realizadas al proyecto de decreto**, se corrigen y se incorporan aquellas relativas a las cuestiones de formato en el texto, tales como el uso de comas, la eliminación del sangrado en las enumeraciones y párrafos únicos, la eliminación de la expresión «de la Comunidad de Madrid» al referirse al Consejo de Gobierno, la modificación del título de la disposición final segunda y la referida al Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se atiende parcialmente la eliminación de la expresión «presente decreto» en los artículos 5 y 7 del proyecto normativo; no así en el resto de instancias señaladas en el informe por considerar que no se trata de citas sino de una referencia necesaria para la comprensión del texto

En el preámbulo del proyecto de decreto, se atiende la recomendación de enlazar la mención al Decreto 6/2015, de 12 de febrero, con la aprobación del Real Decreto 4277/2003, de 6 de junio, así como la referida al orden presentación de los principios de buena regulación, conforme al orden de presentación en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En relación con la sugerencia de mencionar las novedades que introduce la norma proyectada, se considera justificada esta enumeración en el propio preámbulo, con indicación

del módulo propio de la Comunidad de Madrid, desarrollado en el Decreto 74/2014, de 3 de julio, y la necesidad de concreción del currículo para este ámbito territorial.

En relación con la observación en la que sugiere modificar el decimoséptimo párrafo del preámbulo, no se atiende dado que en dicho párrafo se incluyen aquellos informes que se consideran imprescindibles sin necesidad de relacionar todos, los cuales quedan suficientemente recogidos en la presente Memoria de Análisis.

En lo que se refiere a la sugerencia de escribir con mayúscula la palabra «consejero», tampoco es atendida ya que, entre otras razones, el apartado V de la Directrices de técnica normativa dispone que «el uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible», y la real Academia Española de la Lengua establece que «los sustantivos que designan títulos nobiliarios, dignidades y cargos o empleos de cualquier rango deben escribirse con minúscula inicial por su condición de nombres comunes. Aunque, por razones de solemnidad y respeto, se acostumbra a escribir con mayúscula inicial los nombres que designan cargos o títulos de cierta categoría en textos jurídicos, administrativos y protocolarios, se recomienda acomodarlos también en estos contextos a la norma general y escribirlos con minúsculas. Cuando el nombre del cargo y el de la institución coinciden, el cargo debe escribirse con minúsculas, reservando la mayúscula para la institución».

No se atiende la sugerencia de unificar el contenido de los artículos 6 y 7 ya que este último está referido a la posibilidad de que los centros desarrollen proyectos propios, tema diferente de la concreción curricular que deben llevar a cabo los centros de la normativa contenida en el proyecto normativo. Por lo tanto, en aplicación de la regla 26 de las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, corresponde redactar los dos temas diferenciados en sendos artículos. Asimismo, en relación con el artículo 7, no se atiende la sugerencia de sustituir la cita al artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por el artículo 121 del mismo texto legal, ya que es precisamente el citado artículo 120 el que consagra la autonomía de los centros para llevar a cabo proyectos propios, dentro de los límites recogidos, con mayor concreción, en el apartado cuarto de dicho artículo.

Se atiende la sugerencia de modificación de la expresión «trámite de audiencia e información públicas» por «trámites de audiencia e información pública». Este criterio se mantiene para las sugerencias realizadas en el mismo sentido a la ficha de resumen ejecutivo y al apartado 9.2 de la MAIN.

En relación con las **sugerencias realizadas a la MAIN**, se atienden todas las referidas a la ficha de resumen ejecutivo.

En relación con la sugerencia de replantear la justificación de regular un aspecto parcial de materia para no realizar el trámite de la consulta pública, no se atiende dado que el desarrollo curricular de las enseñanzas se regula parcialmente según establece la propia Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, cuando fija que las Comunidades Autónomas tienen un margen de competencia de desarrollo del 40 %, para el caso de la Comunidad de Madrid, debiendo respetar los contenidos básicos establecidos en los reales decretos de enseñanzas mínimas de los títulos y aportando solo algunos aspectos parciales en esta materia. No obstante, el Dictamen 166/21 de la Comisión Jurídica Asesora, aprobado el pasado 13 de abril de 2021, en relación con un decreto que establece el plan de estudios de un ciclo formativo

de formación profesional, expone: «La Memoria del Análisis de Impacto Normativo recoge que se ha considerado oportuno prescindir de este trámite toda vez que la propuesta normativa resulta obligada para el desarrollo de un real decreto que tiene carácter básico y desarrollo un aspecto parcial de la materia, esto es, la ampliación y complemento del correspondiente currículo. Esta omisión de la consulta pública se encuentra justificada conforme el artículo 133.4, párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.»

La sugerencia relativa a la inclusión de una mención a la solicitud de los informes de impacto social, no se atiende por considerarse que las referencias y menciones son las justas y adecuadas en esta MAIN, ya que se dedica un apartado específico a dichos informes de impacto.

Se ha modificado el orden de presentación de los principios de buena regulación en el apartado de la memoria, adaptándolos al orden de presentación del artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se elimina la alusión al artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre en el apartado 9.1 de la MAIN, referido al trámite de consulta pública.

Se han modificado las referencias normativas del apartado 3.3, 4 y 7.1 de la MAIN.

No se atiende la sugerencia de remitir el proyecto de decreto al Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid, debido a que estas enseñanzas no pertenecen al ámbito educativo de la Formación Profesional, sino al de las enseñanzas de régimen especial, según establece el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Tampoco se atiende la sugerencia de solicitar informe al Consejo Asesor de Personas con Discapacidad debido a que el artículo 6 del proyecto de decreto recoge, con carácter transversal, el principio de accesibilidad y diseño para todas las personas. Además, se relaciona la accesibilidad con lo ya previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre. Por otro lado, el Decreto 276/2000, de 28 de diciembre, por el que se crea el Consejo Asesor de Personas con Discapacidad, prevé el informe del citado consejo asesor en cuanto se adopten medidas que afecten a este colectivo, lo que no constituye el objeto de este proyecto, que se limita a recoger el principio transversal de accesibilidad y lo previsto a este respecto en la normativa estatal a través del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

9.5. Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid

Se solicitarán informes a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid según lo dispuesto en artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

9.5.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Con fecha 31 de enero de 2024, se emite informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, en el que no formula observaciones al presente proyecto de decreto.

9.5.2. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Digitalización

Con fecha 8 de febrero de 2024, se emite informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Digitalización, en el que no formula observaciones al presente proyecto de decreto.

9.5.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

Con fecha 13 de febrero de 2024, se emite informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el que se realizan dos observaciones.

En relación con el contenido del módulo “Formación Práctica” se sugiere revisar la naturaleza de la vinculación que haga exigible el cumplimiento de la normativa en prevención de riesgos laborales, debido a que la normativa de protección de riesgos laborales tiene por objeto promover la seguridad y salud de los trabajadores.

En relación con el contenido del artículo 13, referido a los espacios y equipamientos deportivos requeridos a los centros, se sugiere introducir una referencia a la exigencia de cumplimiento de la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, sobre prevención de riesgos laborales y sobre seguridad y salud en el trabajo. No se atiende dicha sugerencia al exceder del objeto del proyecto de decreto la concreción de las relaciones laborales o la prevención de riesgos laborales. El apartado cuarto de este artículo establece la obligación de los titulares para salvaguardar la seguridad durante el desarrollo de las enseñanzas reguladas, para lo que será de aplicación la normativa vigente a tal efecto. En este sentido, en la Comunidad de Madrid se han concretado los aspectos necesarios para el desarrollo de la formación práctica en estas enseñanzas conforme a la normativa vigente mediante la Resolución de 29 de julio de 2021, del Director General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial, por la que se desarrollan algunos aspectos de la formación práctica y se aprueban los modelos de acuerdos de aprendizaje entre centros docentes y empresas o entidades colaboradoras en ciclos de Grado Medio y Superior de las enseñanzas deportivas de régimen especial que se imparten en la Comunidad de Madrid. En su cláusula quinta, se dictan instrucciones dirigidas a garantizar la prevención de riesgos laborales y la seguridad del alumnado durante el tiempo en que se llevan a cabo las prácticas.

9.5.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

Con fecha de 2 de febrero de 2024, se recibe informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales. A instancias de la Dirección General de Igualdad, dicha Secretaría General Técnica formula una observación relativa a la no referencia en el proyecto de decreto a hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, condición transexual o características sexuales, conforme a las prescripciones establecidas en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid, y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas LGTBI de la Comunidad de Madrid.

Con respecto a dicha observación señalar que, no es pertinente mantener en el preámbulo del proyecto de decreto la referencia a hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación por razón de orientación sexual, condición transexual o características

sexuales, ya que las modificaciones de dichas normas (anteriormente mencionadas) llevadas a cabo por la Ley 17/2023, de 27 de diciembre, y por la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, respectivamente, no lo contemplan. No obstante, dichos principios continúan siendo recogidos como parte integrante de los contenidos transversales del currículo.

9.5.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

Con fecha 6 de febrero de 2024, se emite informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el que no formula observaciones al presente proyecto de decreto.

9.5.6. Informe de la Secretaría General Técnica de Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local

Con fecha 31 de enero de 2024, se emite informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en el que no formula observaciones al presente proyecto de decreto.

9.5.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad

Con fecha 8 de febrero de 2024, se remite informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad, en el que se realizan una serie de consideraciones.

En relación con el artículo 3 del proyecto de decreto, se sugiere la inclusión de nuevos contenidos en el módulo del bloque común “MED-C101 Bases del comportamiento deportivo”. No se atiende la sugerencia debido a que la regulación del citado módulo no es objeto del proyecto normativo, sino que se encuentra recogido en el Decreto 74/2014, de 3 de julio. Así, atendiendo al carácter restrictivo y excepcional de las disposiciones modificatorias, conforme a lo dispuesto en las directrices 42 a) y 52 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa; no se contempla una modificación de dicho decreto.

En relación con el artículo 13 del proyecto, referido a los espacios y equipamientos deportivos requeridos a los centros, se sugiere modificar la redacción del apartado 3.a) actual de “Servicio Médico propio o contrato con empresa del sector salud, que garantice la asistencia médica urgente.” por “Servicio médico o concierto de asistencia médica de urgencia”. Se acepta la sugerencia y se realiza la modificación correspondiente.

9.5.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras

Con fecha 1 de febrero de 2024, se emite informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras, en el que no formula observaciones al presente proyecto de decreto.

9.6. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, el Consejo Escolar de la Comunidad de

Madrid emite dictamen, con fecha 1 de marzo de 2024, en el que no se contemplan observaciones materiales o de contenido.

Se realizan observaciones referidas a la ortografía y puntuación que son atendidas, con excepción de la referida al uso de minúscula de la palabra «Administraciones», debido a que mantiene el tenor literal de la norma en su publicación.

9.7.1 Voto particular de las Consejeras representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales.

Las Consejeras firmantes representantes de CC.OO. del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, presentan voto particular conjunto por el que se rechazan la admisión a trámite del dictamen, alegando tres razones:

La primera es sobre la quiebra de la equidad del sistema. Argumentan que en la presente Memoria se indica que el ciclo objeto de desarrollo curricular no se impartirá en ningún centro público de la Comunidad de Madrid. Tal como se indicaba en la memoria remitida al Consejo Escolar y se ratifica en su presente versión, no está planificada la oferta pública de este ciclo en estos momentos.

La segunda es sobre la falta de participación y la desregulación en estas enseñanzas, argumentando que no se ha contado con la participación de especialistas ni de otros profesionales. A este respecto, se tiene que considerar que el currículo, bastante detallado, tiene su origen en el real decreto que establece las enseñanzas mínimas, el cual fue elaborado por profesionales del deporte vinculados al Centro Superior de Deportes (CSD), por lo que los contenidos que se incluyen en el presente texto normativo tienen garantías de ser verificados por los especialistas en estas modalidades deportivas. Las otras cuestiones que abordan en este apartado no son objeto de esta norma.

Y la tercera versa sobre el lenguaje inclusivo por razón de sexo. A este respecto se ha repasado el texto sin encontrar colisión con el uso del lenguaje inclusivo. Asimismo, en el voto particular se pone de manifiesto esta cuestión sin presentar ningún ejemplo en el texto que fuera necesario adaptar.

9.7.2. Voto particular de la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos Francisco Giner de los Ríos.

El voto particular recoge que la oferta de estas enseñanzas en centros de titularidad privada genera barreras de acceso a las enseñanzas, que dependerá del nivel adquisitivo de las familias. Tal como se indicaba en la memoria remitida al Consejo Escolar y se ratifica en su presente versión, no está planificada la oferta pública de este ciclo en estos momentos.

9.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

emitirá informe sobre la adecuación a la legalidad del proyecto de decreto, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

9.8. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

9.9. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora.

10. EVALUACIÓN EX POST.

Se propone evaluación del proyecto normativo, de conformidad con los artículos 3.3, 3.4 y 13.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, aunque no se considere la evaluación ex post en el Acuerdo de aprobación del Plan Normativo para la XIII legislatura, de fecha 20 de diciembre de 2023. Se valorará el impacto sobre la economía atendiendo a la evolución del número de alumnos que se interesan por estas enseñanzas, medido por el número de alumnos matriculados en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, el número de alumnos que logran superarlo y su inserción laboral en el mercado de trabajo.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

María Luz Rodríguez de Llera Tejeda